

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 1750** REAL DECRETO 73/1986, de 21 de enero, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Enrique Tierno Galván.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor don Enrique Tierno Galván, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, reunido en sesión extraordinaria el día 21 de enero,

Vengo en concederle a título póstumo la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1751** ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados y Magistraturas.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en los artículos 5.º de los Reales Decretos 1201/1982, de 14 de mayo; 3085/1982, de 15 de octubre, y 493/1985, de 2 de abril; 9.º del Real Decreto 334/1984, de 8 de febrero; 8.º del Real Decreto 497/1985, de 2 de abril, y previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El día 15 de marzo de 1986, iniciarán sus actividades los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Hospitalet, número 3 de Alcalá de Henares, número 2 de Leganés y número 2 de Móstoles.

Segundo.-En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Distrito número 4 de Hospitalet, número 2 de Alcalá de Guadaíra, número 2 de Leganés, número 2 de Móstoles, número 2 de Fuenlabrada, así como los de Calella y Mollet.

Tercero.-En la fecha citada anteriormente también entrarán en funcionamiento las Magistraturas de Trabajo número 2 de Albacete y número 2 de Pontevedra.

Cuarto.-La plantilla orgánica del personal que ha de servir en las Magistraturas y Juzgados que mediante la presente Orden se ponen en funcionamiento, será idéntica a la que tienen las demás Magistraturas y Juzgados de iguales naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Quinto.-La provisión de las plazas de Magistrados, Jueces y demás personal que ha de servir en las Magistraturas y Juzgados comprendidos en esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1752

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Arrecife de Lanzarote, don Luciano Hoyos Gutierrez, contra la negativa del Registrador mercantil de Las Palmas a inscribir la escritura de constitución de la Sociedad «Keylanza, Sociedad Anónima», autorizada por el Notario recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Arrecife de Lanzarote, don Luciano Hoyos Gutierrez, contra la negativa del Registrador mercantil de Las Palmas a inscribir la escritura de constitución de la Sociedad «Keylanza, Sociedad Anónima», autorizada por el notario recurrente.

Resultando que, mediante escritura autorizada por el Notario de Arrecife de Lanzarote, don Luciano Hoyos Gutierrez, el día 28 de agosto de 1984 se procedió a la constitución de la Sociedad «Keylanza, Sociedad Anónima», conteniendo aquella entre otras, una cláusula cuarta -relativa al acuerdo adoptado por unanimidad y con carácter de pacto fundacional, de aumentar el capital social-cuyos últimos párrafos son del siguiente tenor: «... Los accionistas actuales hacen renuncia-expresa a su derecho preferente de suscripción a favor de 'Key Frames Limited', Sucursal en España. Queda diferida en favor del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Registro Mercantil, la ejecución del presente aumento de capital, que deberá formalizarse en el plazo máximo de dos años, debiendo obtener, en todo caso, el nuevo accionista, 'Key Frames Limited', Sucursal en España, la pertinente autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores para realizar su inversión. Realizada la ampliación podrá el Consejo modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción al nuevo estado del capital: que el número 3 del artículo 15 de los Estatutos Sociales, incorporados a la escritura de constitución, dice así: 3) Si la Junta General acordase asignar a los Consejeros una participación en los beneficios, ésta no podrá ser superior al 10 por 100 de los mismos, tendrá un carácter estatutario, y sólo podrá distribuirse cuando se haya repartido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por 100. El Consejo determinará el reparto entre sus miembros de dicha participación, en la forma que estime conveniente.»

Resultando que presentada copia del anterior documento en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria fue calificado con nota del siguiente tenor: «Suspendida la inscripción del adjunto documento por adolecer de los siguientes defectos subsanables: 1) No poder tener acceso al Registro los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Estipulación Cuarta porque para su efectividad requeriría o una prohibición de disponer de las acciones, cosa no admitida en nuestro Derecho, o privar a los posibles adquirentes del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 39, número 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, y 7.º de los estatutos. 2) El párrafo final de la misma cláusula, por no poderse encomendar al Consejo con carácter potestativo la modificación de un artículo estatutario. 3) El párrafo número 3 del artículo 15, por resultar confusa la expresión 'tendrá un carácter estatutario', intercalada en el mismo. Extendida de conformidad con mi cotitular y a petición del interesado. Las Palmas de Gran Canaria, 9 de Noviembre de 1984.- El Registrador mercantil.»

Resultando que el señor Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la calificación y alegó que los últimos párrafos de la transcrita cláusula cuarta contienen: un acuerdo del aumento del capital social; una renuncia por parte de los actuales accionistas a su derecho de preferente adquisición, con carácter abdicativo, a favor de «Key Frames Limited»; y una delegación de la ejecución del acuerdo de ampliación de capital en el Consejo de Administración, conforme al artículo 116 del Reglamento del Registro Mercantil; que al renunciar a favor de «Key Frames Limited», los actuales accionistas ejercitan un derecho de disposición para el que están facultados, sin que ello implique una prohibición de disponer para los futuros adquirentes de las acciones, pues éstos podrán ejercitar su derecho de preferente adquisición en cuanto a las ampliaciones que tengan lugar en lo sucesivo, no en cuanto a las anteriores, aunque no se hallen acabados todos sus trámites; en cuanto a los defectos